



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A048/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN".¹

II. El 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente este órgano superior de dirección realizando la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

III. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

¹ Lineamientos de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

IV. Con fecha 23 de diciembre de 2023, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2023, relativa al registro de la Coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Colima", conformada por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V. Mediante oficio CDE-SJT-06/2023, de fecha 19 de enero del 2024, signado por el C. Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

*" 1. En el caso de nuestra Coalición "Fuerza y Corazón por Colima" , tratándose de las designaciones para ocupar las presidencias municipales de los ayuntamientos, en estricto apego a lo dispuesto por los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven", expedidos por este Consejo General, el primer espacio del bloque de alta competitividad corresponde al municipio de Minatitlán y por tanto fue asignado al género femenino, sin embargo, ¿Es posible cambiar el género de esta posición para que en lugar de **mujer sea hombre el candidato a la presidencia municipal?***

2. En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento o mecanismos para hacerlo sin infringir lo dispuesto por los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima,

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2024

Respuesta a Consulta del PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”?

VI. Con fecha 20 de enero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-051/2024, dirigido a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 24 de enero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-006/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en comisiones unidas el desahogo de la misma.

VIII. Con fecha 27 de enero de 2024, derivado de una reunión presencial entre la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, se analizó el criterio de respuesta formulado por la Comisión de Igualdad respecto a la consulta formulada por el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional.

IX. El 02 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó, entre otros puntos el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2024

Respuesta a Consulta del PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”.

6ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Revolucionario Institucional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2024

Respuesta a Consulta del PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

HIPÓTESIS PLANTEADAS:

PRIMERA.

" 1. En el caso de nuestra Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", tratándose de las designaciones para ocupar las presidencias municipales de los ayuntamientos, en estricto apego a lo dispuesto por los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven", expedidos por este Consejo General, el primer espacio del bloque de alta competitividad corresponde al municipio de Minatitlán y por tanto fue asignado al género femenino, sin embargo, ¿Es posible cambiar el género de esta posición para que en lugar de mujer sea hombre el candidato a la presidencia municipal?"

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado "Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos" de los Lineamientos de paridad, que establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos en cuestión, las coaliciones deberán observar los Lineamientos de paridad y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual. Por su parte el numeral 16 de los referidos Lineamientos señala que "Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.” Asimismo, el consecutivo numeral 17 dispone que: “Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con la paridad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo”.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, en donde señalan que para la Coalición total “*Fuerza y Corazón por Colima*” de la que forman parte, el primer espacio de bloque de alta competitividad corresponde al municipio de Minatitlán y por tanto fue asignado al género femenino, y cuestionan acerca de que si es posible cambiar el género de esta posición para que en lugar de mujer sea hombre el candidato a la presidencia municipal, se desprende que en los términos expuestos no es posible modificar el género de mujer a hombre, por lo que se deben de respetar las reglas de paridad establecidas en el artículo 11 de los Lineamientos multicitados.

En este orden de ideas, respecto al inciso e) del artículo citado en el párrafo que antecede, nos dice que en principio el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Paridad. En tal sentido, en el caso hipotético que se formula, no se justifica si el cambio de género en el primer espacio del bloque de competitividad alta, obedece a la flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

SEGUNDA.

2. En caso afirmativo ¿Cuál sería el procedimiento o mecanismos para hacerlo sin infringir lo dispuesto por los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven"?"

RESPUESTA:

No obstante que la respuesta a la hipótesis formulada con el número 1 se da en sentido negativo, cabe señalar que en dicha respuesta también se da contestación al segundo de los planteamientos formulados.

En virtud de lo anterior se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Revolucionario Institucional, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero de 2024

ACUERDO NO. IEE/CG/A048/2024

Respuesta a Consulta del PRI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

(dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A048/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, **aprobado** en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).